

Santiago, 29 de noviembre de 2016

Resolución Exenta N° 341/2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 011, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión celebrada con fecha 02 de noviembre de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 072/2016, respecto del Centro de Formación Técnica Massachusetts, mediante el cual se acordó no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Massachusetts y ampliar el período de licenciamiento por el plazo de tres años; y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 072/2016 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 02 de noviembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 072/2016

En sesión ordinaria de 2 de noviembre de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letra e), 89, 97 y 100 del DFL N° 2, de 2009, de Educación, los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica, definidos por el Consejo, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que el Centro de Formación Técnica Massachusetts obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 24 de 1981, del Ministerio de Educación, mediante Decreto Exento de Educación N° 29, de 3 de febrero de 1983, modificado por Decreto Exento N°276, de 17 de mayo de 1996 e inscrito en el Libro de Registro correspondiente con el N° 77. Dicho reconocimiento, se amplió para la sede de Linares por Decreto Exento N° 228, de 5 de agosto de 1991.
2. Que el Centro de Formación Técnica Massachusetts inició actividades académicas en el año 1983, bajo el sistema de supervisión ante el Ministerio de Educación.
3. Que, con fecha 21 de enero de 2016, mediante Ord N°06/00180, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que el Centro de Formación Técnica Massachusetts manifestó su intención de adscribirse al sistema de licenciamiento administrado por este organismo.
4. Que, mediante Oficio N° 071/2016 de fecha 27 de enero de 2016, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica sobre los requerimientos para iniciar el proceso de verificación del desarrollo del proyecto institucional en el marco del licenciamiento.
5. Que, mediante carta de 30 de junio de 2016, el Centro de Formación Técnica Massachusetts se adscribió al proceso de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, conforme lo dispuesto en el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.129, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
6. Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Centro de Formación Técnica Massachusetts tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Técnico Jurídico, Técnico Financiero Bancario, Técnico en Enfermería, Técnico en Construcción mención Instalaciones, Secretariado Ejecutivo Computacional, Técnico de Nivel Superior en Párvulos y Primer Ciclo Básico, Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, y Técnico en Administración de Empresas.
7. Que, mediante carta N° 114/2016, de 8 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Educación informó a la institución que los días 30 de agosto, 1 y 2 de septiembre, se efectuaría una visita de verificación conducente al pronunciamiento sobre la autonomía institucional o ampliación del licenciamiento, y la conformación de la comisión que la llevaría a cabo.
8. Que, en las fechas indicadas, se realizó una visita de verificación integral, con el objetivo de evaluar el grado de desarrollo institucional, a la luz de los criterios de evaluación de centros de formación técnica, en el contexto del primer pronunciamiento de autonomía o ampliación del periodo de licenciamiento de la institución, visita que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares evaluadores y una profesional de la Secretaría Técnica que actuó como ministro de fe.
9. Que, a través de Carta N° 150, de 30 de septiembre de 2016, se remitió al Centro el informe de la Comisión que efectuó la visita de verificación, la que fue respondida con fecha 7 de octubre de 2016 por la Rectora del Centro de Formación Técnica Massachusetts. Los comentarios de la Comisión a dicha respuesta fueron recibidos con fecha 14 de octubre de 2016.

10. Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación elaboró un informe teniendo en consideración toda la documentación que se disponía acerca del Centro de Formación Técnica Massachusetts; el informe de la Comisión de pares evaluadores que realizaron la visita y la respuesta de la institución a dicho informe.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Nacional de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento sobre el grado de desarrollo institucional de las entidades que, habiendo reunido los requisitos legales, aspiran a la certificación de su plena autonomía.
2. Que el artículo 100 del DFL N° 2 de 2009, de Educación, dispone que “Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por éste. En caso contrario, podrá ampliar el período de verificación hasta por cinco años. Si transcurrido el nuevo plazo la entidad de educación superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial”.
3. Que, en la verificación de los proyectos institucionales de centros de formación técnica adscritos al sistema de licenciamiento, el Consejo Nacional de Educación aplica los Criterios de Evaluación para centros de formación técnica los que contemplan, sobre una base conceptual, el nivel de desempeño que una institución de educación superior debe alcanzar para que el desarrollo de su proyecto institucional sea considerado satisfactorio por este organismo.
4. Que el plazo de licenciamiento dispuesto en el DFL N° 2 de 2009, de Educación, ha sido establecido con el objeto que, dentro de él, las instituciones de educación superior puedan demostrar que han consolidado su proyecto institucional y que han dado cabal cumplimiento a los requerimientos del Consejo, en orden a que se den las condiciones necesarias para que pueda certificarse su autonomía.
5. Que el análisis que realiza el Consejo sobre el desarrollo del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Massachusetts, de acuerdo con los criterios de evaluación para este tipo de instituciones, es el siguiente:
 - a) En relación con el criterio **planificación y desarrollo del proyecto institucional**, el Centro cuenta con un Consejo Superior que define sus políticas y lineamientos estratégicos. Se han definido propósitos institucionales claros que orientan su desarrollo, pero no cuenta con mecanismos formales y sistemáticos para evaluar su pertinencia y actualización. La institución cuenta con un modelo educativo explícito que está en fase de implementación inicial.

Existen unidades nuevas –vinculación con el medio y registro curricular- y cargos –director académico de la sede Linares- que requieren ser formalizadas estatutaria y reglamentariamente.

Se ha diseñado un Proyecto Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2016-2020, en el cual se consideran las áreas de desarrollo, objetivos estratégicos, actividades y responsables. Existe un plan de seguimiento del Proyecto –Plan Operativo Anual-, pero se requiere incluir indicadores asociados y medios de verificación para que sirvan efectivamente como un instrumento de apoyo a la gestión. Asimismo, se deben establecer metas intermedias, para efectivamente contar con información capaz de evaluar la concreción del proyecto institucional. No se observan mecanismos y procedimientos formales para la revisión y actualización del proyecto institucional, objetivos, propósitos, programas de estudio, revisión de carreras, ni análisis de resultados, que permitan disponer de información clara, oportuna y pertinente para las actualizaciones y la mejora continua de la institución.

- b) Respecto del criterio **administración institucional**, aun cuando el Centro cuenta con un Proyecto Estratégico Institucional y un Plan Operativo Anual, la gestión es más bien reactiva y las decisiones no son siempre respaldadas por procedimientos formalizados y análisis sistemático de información. Ejemplo de ello son los procesos llevados a cabo para realizar los cambios de misión y de modelo educativo. El equipo humano del Centro es idóneo y comprometido con su trabajo y con la institución. No obstante, se debe revisar la cantidad de horas con las que cuentan los jefes de carrera para realizar sus labores de jefatura de forma adecuada, considerando que en algunos casos, incluso, deben supervisar las prácticas.

La institución tiene una buena condición financiera, pero se deben desarrollar capacidades de análisis institucional que le permitan proyectarse y asegurar su sustentabilidad en el tiempo. En este sentido, es deseable contar con una política financiera de mediano y largo plazo.

La infraestructura y equipamiento de la institución son adecuados para las carreras que ofrece y para el número de estudiantes, pero es necesario que se agilice la tramitación de los permisos sanitarios de ambas sedes. El sistema de registro curricular del Centro asegura y pone a disposición la información de los estudiantes y su proceso formativo. Dicho sistema es coherente con el nivel de desarrollo de la institución. Por ahora, se observa un incipiente uso de información para el análisis de resultados y la toma de decisiones.

- c) En lo referido al criterio **servicios de apoyo**, la institución cuenta con servicios de orientación en la matrícula, solicitud de becas, nivelación y ayuda psicopedagógica. Sin embargo, hace falta mayor reglamentación y difusión de estos servicios para lograr su máximo provecho. Respecto de las prácticas profesionales, se observa que el seguimiento que realiza la institución a los estudiantes en práctica no es homogéneo. Por otro lado, cabe mencionar que existen diversos convenios para que los estudiantes realicen sus prácticas, pero es importante desarrollar estrategias formales de vinculación con el sector productivo para facilitar este proceso y para favorecer la empleabilidad de los titulados.
- d) En relación con el criterio **carreras**, la oferta formativa del Centro es coherente con su misión y propósitos institucionales. Los planes de estudio definidos para cada carrera son coherentes con los perfiles de egreso vigentes. Se valora el carácter técnico de las carreras y el rol activo de los estudiantes en sus aprendizajes con la experiencia de prácticas en el mundo laboral durante sus años de estudio. El Centro dispone del equipamiento y recursos educacionales para las carreras que imparte.

La institución ha definido recientemente un modelo formativo, pero no se ha revisado su consistencia con las carreras ofrecidas. No cuenta con procedimientos formalizados para monitorear y actualizar los planes y programas de estudio, ni para crear nuevas carreras. Tampoco se evidencia una relación formalizada con el mercado laboral o con egresados, para obtener información sobre las necesidades del mercado laboral.

- e) En cuanto al criterio de **docentes**, se destaca el compromiso y dedicación de los profesores del Centro, quienes poseen una preparación adecuada para la realización de sus labores y vínculos activos con el mundo laboral. El Centro realiza capacitaciones para el perfeccionamiento pedagógico de los docentes, aunque se trata de instancias aisladas, sin un plan formalizado que lo respalde. La evaluación de desempeño permite conocer la percepción y apreciación de los estudiantes respecto de los docentes.
- f) Sobre el criterio **estudiantes**, la información y publicidad del Centro es clara y fidedigna. Sus criterios de admisión están establecidos formalmente y se orienta a los postulantes en su elección. La institución realiza una encuesta sobre satisfacción de los servicios de admisión, pero no cuenta con un instrumento de recolección de antecedentes sobre las características del perfil de ingreso de sus estudiantes, capaz de entregar información para formular y ofrecer medidas que favorezcan su progresión y permanencia. Existen acciones remediales y de reforzamiento académico, pero no se han formalizado ni son sistemáticas para hacer de ellas un instrumento de apoyo permanente.

- g) En relación con el criterio **egresados**, el Centro no dispone de mecanismos formales de vinculación con el mundo del trabajo para colocar a sus egresados, aspecto que descansa en los contactos de los jefes de carrera y docentes. Actualmente, existen instancias aisladas de comunicación entre el Centro y los egresados, pero no se cuenta con una unidad encargada de recoger y analizar datos sobre ellos, ni se utiliza su información para la mejora de los programas de estudio que imparte. En el PEI 2016-2020 se establecen dos objetivos operacionales asociados con los egresados, pero es necesario que se desarrollen con mayor detalle las acciones, indicadores, hitos intermedios y metas asociadas para evaluar su efectividad.
 - h) Por último, respecto del criterio **sustentabilidad**, el Centro todavía debe desarrollar mecanismos formales y sistemáticos para analizar sus resultados formativos y el avance del proyecto institucional. Existe un uso incipiente de información y la definición de un Plan Operativo Anual para hacer seguimiento de su Proyecto Estratégico Institucional, pero es necesario perfeccionar las acciones, indicadores, hitos intermedios y metas que se han establecido, así como desarrollar capacidades de seguimiento, análisis y evaluación del Proyecto Estratégico Institucional con fines de mejoramiento continuo. Asimismo, la baja sostenida en la matrícula, amerita un análisis profundo sobre la base de evidencia para proyectar la institución y asegurar su sustentabilidad en el tiempo.
6. Que, en términos generales, el proyecto institucional del Centro muestra diferentes grados de desarrollo, con algunos aspectos con mayor grado de avance y diversas oportunidades de mejora. En efecto, la gestión de la institución no evidencia todavía, la presencia de mecanismos claramente definidos y desarrollados que le permitan sustentar las decisiones sobre elementos objetivos y bajo un análisis de la gestión. En cuanto a las condiciones de operación, la estructura organizacional del Centro permite cumplir satisfactoriamente con los actuales requerimientos del proyecto institucional y el equipo humano es idóneo y comprometido. Por último, respecto de la capacidad de autorregulación del Centro, por ahora no se observan mecanismos claros, formales y sistemáticos para evaluar la pertinencia y actualización de su proyecto institucional. No obstante, hay indicios claros de una orientación hacia la generación de una cultura de autorregulación como proceso continuo.

En síntesis, a juicio del Consejo, el Centro de Formación Técnica Massachusetts demuestra ser una institución que avanza adecuadamente, pero requiere de un mayor tiempo para lograr madurez en aquellos aspectos que presentan un menor desarrollo y para evidenciar que cuenta con las capacidades para funcionar de manera autónoma.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. No certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Massachusetts y ampliar el período de licenciamiento por el plazo de tres años.
2. Disponer las siguientes acciones que el Centro de Formación Técnica Massachusetts deberá cumplir a satisfacción del Consejo, a más tardar, el 30 de abril de 2017:
 - a. Revisar y perfeccionar las acciones, indicadores, hitos intermedios y metas que se han establecido para el seguimiento y evaluación del PEI 2016-2020.
 - b. Entregar evidencia respecto de sus avances en el PEI 2016-2020, concretamente en los siguientes ámbitos: 1) revisión de la estructura organizacional y formalización estatutaria y reglamentaria de ella; 2) revisión, desarrollo y formalización de políticas y procedimientos académicos y de gestión que incluya procedimientos para la actualización y creación de planes y programas de estudio, acciones remediales, ayudantías y nivelación; 3) revisión de las estrategias para fortalecer y formalizar la vinculación con el sector productivo para facilitar las prácticas de los estudiantes y la empleabilidad de los titulados; 4) revisión de los procedimientos relacionados con el perfeccionamiento docente, seguimiento de egresados y análisis de perfil de ingreso; 5) avances en la tramitación de permisos sanitarios de las sedes.

- c. Presentar un plan de mediano plazo para actualizar los planes y programas de estudio, de acuerdo con los procedimientos que establece el Consejo Nacional de Educación.
 - d. Realizar un diagnóstico sobre las causas de la baja de matrícula y proponer, a partir de ello, un plan de trabajo con acciones para revertir esta situación, que considere distintos escenarios.
 - e. Revisar la cantidad de horas con las que cuentan los jefes de carrera para realizar sus labores de jefatura de forma adecuada y proponer un plan de mejora en concordancia con ello.
3. Hacer presente que en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
 4. Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
 5. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Marta Gamboa Valenzuela, Presidente y Secretaria Ejecutiva (s) del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

**Paula Barros Mc Intosh
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**

PBM/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- Consejo Nacional de Educación	3
- Centro de Formación Técnica Massachusetts	1
- Archivo	1
TOTAL	<hr style="width: 50px; margin: 0 auto;"/> 5